

AUTO No 740 DE 2015
(04 de Agosto)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA VIVIENDA PILOTO EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE PIOUSA, UBICADA EN EL SECTOR DE MEDIA LUNA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 02 de Marzo de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300229262, el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.605 de Riohacha – La Guajira, quien ostenta la calidad de apoderado del señor Julio Pushaina, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.875070 de Uribia, solicitó Permiso de Vertimientos, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300158341 de 16 de Marzo de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de vertimientos, por lo cual se requirió el aporte de algunos documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante Oficio de fecha 21 de Abril de 2015, radicado en esta corporación bajo el número 20153300237012, el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ procedió a darle respuesta al requerimiento mencionado anteriormente, pero nuevamente se vislumbró la ausencia de uno de los requisitos exigidos por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 y se procedió a realizar un nuevo requerimiento mediante oficio con número de radicado N° 20153300171651 de fecha 02 de Julio de 2015, el cual fue contestado por el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ mediante oficio de fecha 09 de Julio de 2015 de 2015 radicado con el N° 20153300252482, adjuntando los documentos solicitados para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos para llevar a cabo el tramite solicitado.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 03 de Agosto de 2015, emanada del grupo de evaluación ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	173357	1	1	2	3	52000	52000	\$ 572.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 745.429
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 745.429
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 186.357
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 931.787
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								27
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								\$ 134.125
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$ 134.125

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (**\$134.125**) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Bancolombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para la vivienda piloto en la comunidad indígena de PIOULA, ubicada en el sector de MEDIA LUNA, en jurisdicción del municipio de URIBIA – LA GUAJIRA, presentada por el señor CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.080.605 de Riohacha – La Guajira, quien ostenta la calidad de apoderado del señor Julio Pushaina, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.875070 de Uribí, radicado en esta entidad bajo el N° 20153300229262 de fecha 02 de Marzo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: el señor JULIO PUSHAINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.875070 de Uribá, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$134.125) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JULIO PUSHAINA o a su apoderado CRISTOBAL MARTINEZ HENRIQUEZ, de la decisión adoptada en el presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Jelkin B.